



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA, incoado por GIGLIOLA ESTHER GARCÍA ARTEAGA contra HEREDEROS DE ROMAN GARCÍA VÉLEZ Y OTROS, informándole que el apoderado de la parte demandada solicita aplazamiento de la audiencia a celebrarse el día 15 de diciembre de 2021. Sírvase Proveer.

Soledad, diciembre 15 de 2021

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2018-00124-00
DEMANDANTE: GIGLIOLA ESTHER GARCÍA ARTEAGA
DEMANDADO: HEREDEROS DE ROMAN GARCÍA VÉLEZ Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

El apoderado de la parte demandante, a través de escrito enviado por el correo institucional solicita aplazamiento de la audiencia inicial a celebrarse el día 15 de diciembre de 2021; con el argumento de que la Inspección de Policía reprogramó audiencia policiva por comportamiento que afectan la integridad urbanística para el día 15 de diciembre de 2021, a las 8:30, dentro del cual se emitirá fallo.

En el sub examine, se observa que este estrado judicial, mediante auto de fecha 22 de octubre de 2021, fijó fecha y hora, para el día 15 de diciembre de 2021, a las 8:30 de la mañana, a efectos de realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Por los anteriores argumentos expuestos por el apoderado de la parte demandante, este estrado judicial, no accederá a su pedimento, teniendo en cuenta que las circunstancias previstas en el numeral 3º del artículo 372 del C.G.P., y de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del C.G.P., éste puede sustituir a otro abogado para asistir a la audiencia.

De otro lado y después de realizar una revisión del expediente se observa que la doctora MARÍA CLARA ARAUJO RODELO, a través de escrito calendado 25 de junio de 2019, renunció del poder conferido por los demandados.

El Artículo 76 del C.G.P., referente a la terminación del poder, dispone:

“...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.....”.

Por manera y como quiera que el memorial de renuncia de poder fue enviado por SERVIENTREGA y los mismos ingresados al expediente digital, se dispondrá aceptar la denuncia del poder otorgado a la doctora MARÍA CLARA ARAUJO RODELO, por los demandados BELKIS PATRICIA GARCÍA PÉREZ, ROCÍO JUDITH GARCÍA PÉREZ, ÁLVARO ENRIQUE GARCÍA PÉREZ, ALBERTO GARCÍA BERDUGO, AMPARO GARCÍA PÉREZ, GLADYS MARÍA GARCÍA DE MENDOZA Y ALBERTO GARCÍA DE LOS REYES, teniendo en cuenta que el mismo fue puesto en conocimiento a los demandados de su renuncia.

De otro lado, se observa que los demandados BELKIS PATRICIA GARCÍA PÉREZ, ÁLVARO ENRIQUE GARCÍA PÉREZ, AMPARO GARCÍA PÉREZ Y GLADYS MARÍA GARCÍA DE MENDOZA; les confirieron poder al doctor SEBASTIÁN JOSÉ DURÁN DURÁN, para que los represente en el interior del proceso.

Ahora bien, comoquiera que en el interior del proceso no se ha reconocido personería al apoderado de los demandados, doctor SEBASTIÁN JOSÉ DURÁN DURÁN, ni figura el correo electrónico del mismo a efectos de remitirle el link para que estuviera en representación de sus asistidos en la audiencia que debía verificarse en el día de hoy, a las 8:30 de la mañana; así como no reposan la totalidad de los correos electrónicos de los intervinientes y poderdantes de este, se impone suspender la realización de la audiencia y reprogramarla, pero dadas estas últimas circunstancias.

En consecuencia, se ordenará en la parte resolutive de este auto fijar nueva fecha y hora, para efectuar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Por lo anterior expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad.

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista para el día 15 de diciembre de 2021, a las 8:30 de la mañana, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: FIJAR nueva fecha y hora, para el día martes 22 de febrero de 2022 a las 9:00 de la mañana, a fin de realizar la audiencia inicial, de que trata artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: ACEPTAR dentro del proceso de la referencia, la renuncia del poder conferido a la doctora MARÍA CLARA ARAUJO RODELO; por los demandados BELKIS PATRICIA GARCÍA PÉREZ, ROCÍO JUDITH GARCÍA PÉREZ, ÁLVARO ENRIQUE GARCÍA PÉREZ, ALBERTO GARCÍA BERDUGO, AMPARO GARCÍA PÉREZ, GLADYS MARÍA GARCÍA DE MENDOZA Y ALBERTO GARCÍA DE LOS REYES.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor SEBASTIÁN JOSÉ DURÁN DURÁN, para actuar en representación de los señores BELKIS PATRICIA GARCÍA PÉREZ, ÁLVARO ENRIQUE GARCÍA PÉREZ, AMPARO GARCÍA PÉREZ Y GLADYS MARÍA GARCÍA DE MENDOZA, de conformidad con los términos y facultades conferidas en el memorial poder.

QUINTO: REQUERIR al doctor SEBASTIÁN JOSÉ DURÁN DURÁN a efectos de que conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, suministre el correo electrónico que tiene reportado ante el Consejo Superior de la Judicatura, su número telefónico y lo correos electrónicos de sus poderdantes y números telefónicos a efectos de garantizar la efectiva remisión de comunicaciones y link cuando resulte necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1862237c0f5f9dcee2d789e253bfa9e7d9c7f10e106383f842df5ea17e62ef0a**

Documento generado en 15/12/2021 05:05:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>